

380D0756

Nº L 207/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

9. 8. 80

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1980

por la que se modifica la Decisión 80/226/CEE por la que se autoriza a los Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción que no responden a las exigencias de la Directiva 66/404/CEE del Consejo

(80/756/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 79/410/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 15,

Vista la solicitud presentada por el Reino de Dinamarca,

Considerando que la producción de materiales de reproducción de las especies forestales es en la actualidad deficitaria en todos los Estados miembros, y que por ello no permite atender al abastecimiento de materiales que respondan a los requisitos de la Directiva 66/404/CEE;

Considerando que, mediante su Decisión 80/266/CEE<sup>(3)</sup>, la Comisión ha autorizado a los Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción sujetos a requisitos reducidos;

Considerando que el Reino de Dinamarca no ha podido cubrir completamente sus necesidades de semillas de *Pinus nigra Arn.* en las cantidades previstas;

Considerando que es conveniente, por consiguiente, autorizar al Reino de Dinamarca para que admita temporalmente los materiales forestales de reproducción sujetos a los requisitos reducidos establecidos en el Anexo de la presente Decisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de las semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el Anexo de la Decisión 80/266/CEE, se sustituye el texto que figura en la partida *Pinus nigra Arn.*, relativo al Reino de Dinamarca, por el texto contemplado en el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1980.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

(<sup>1</sup>) DO nº 125 del 11. 7. 1966, p. 2326/66.

(<sup>2</sup>) DO nº L 103 del 25. 4. 1979, p. 19.

(<sup>3</sup>) DO nº L 65 del 11. 3. 1980, p. 20.

*BILAG — ANLAGE — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE*

Medlemsstat Mitgliedstaat Member State État membre Stato membro Lid-Staat	Pinus nigra Arn.	
	kg	Oprindelse Herkunft Provenance Provenance Provenienza Herkomst
DK	150	YU (Slovenie, 300-600 m)